



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 454

La Paz, **11 0 AGO 2018**

VISTOS:

Que mediante Hoja de Ruta MMAYA/2018-14962, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, solicita la emisión de una Resolución Ministerial que viabilice la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (UTLCC), para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico MMAYA/UTRA/INF.INT. N° 05/2018; todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 760 de 29 de diciembre de 2017, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que se desarrollará sus funciones. Asimismo, la UTLCC tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como la de gestionar denuncias por posibles hechos de corrupción y falta de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.

Que la Unidad de Transparencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante Informe Interno MMAYA/UTRA/INF.INT. N° 05/2018, señala: *i) Que con la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se ha percatado del error contenido en el Numeral 2 del Artículo 33 que establece lo siguiente: "Si la denuncia fuera rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 28, la UTLCC deberá elaborar un informe donde se especificará de manera fundamental la causal de rechazo de la denuncia". ii) El error se encuentra al citar el Numeral 2 del Artículo 28, porque debió citarse el Numeral 1 del Artículo 28, que establece los requisitos que deben tener las denuncias. Ese error, puede incidir en el procesamiento de una denuncia sustanciada en la Unidad de Transparencia.*

Que el citado Informe, concluye en la necesidad de modificar, el Artículo 33 (Admisión o Rechazo de la Denuncia), Numeral 2 con el siguiente texto: *"Si la denuncia fuera rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el Artículo 28, Numeral 1, la UTLCC deberá elaborar un informe donde se especificará de manera fundamentada la causal de rechazo de la denuncia"*. Asimismo, se abroga la Resolución Ministerial N° 311 de 28 de diciembre de 2009, que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias, Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Transparencia; y la Resolución Ministerial N° 210 de 26 de agosto de 2010, que aprueba el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia, toda vez que ambas Resoluciones han sido absorbidas por el nuevo Reglamento de la Unidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 760 de 29 de diciembre de 2017.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ /UAJ N° 0495/2018 de 01 de agosto de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que del análisis y revisión efectuada al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia, se establece que no existe impedimento legal para la modificación del Numeral 2 del Artículo 33 del citado Reglamento, así como la abrogación de las Resoluciones Ministeriales Nos. 311 de 28 de diciembre de 2009 y 210 de 26 de agosto de 2010; a tal efecto se recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Numeral 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones de



